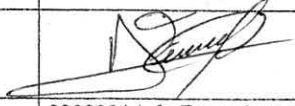


Fecha: 13-07-21

Yo ANDRES FERNANDO MURCIA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80202314 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Bosa, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20715730856431	lizett Jahire Gonzalez	Jose evaristo	BOSA
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	el señor ya no vive en esa casa.		
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio <input checked="" type="checkbox"/>			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	13-07-21		
2ª Visita			
3ª Visita			

**DATOS DEL NOTIFICADOR**

Nombre legible	ANDRES FERNANDO MURCIA GOMEZ
Firma	
No. de identificación	80202314 de Bogotá

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 19 JUL 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno Alcaldía Local de Bosa, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno Alcaldía Local de Bosa por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 26 JUL 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

Bogotá, D.C.

(573)

Señor/es

**JOSE EVARISTO BOHORQUEZ GAMBOA y OTROS**

haroldprv@hotmail.com

Carrera 87 b Bis No. 74 – 57 Sur MJ 53

Barrio San Bernardino

Ciudad

*Novise*

Asunto: Ocupación Predio Sotrandes - Bosa San Bernardino

Referencia: Radicado No. 20204211803762

Cordial saludo:

Por medio del presente y dando alcance a su petición la cual fue registrada bajo el número de la referencia, al respecto me permito informarle que:

Como lo manifiestan en su solicitud, el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Justicia ordenó la Restitución del inmueble, sin embargo, esta restitución no se ha llevado a cabo, teniendo en cuenta las diferentes acciones legales accionadas por la comunidad que ocupan el predio, que han prolongado el cumplimiento de esa decisión.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el fallo de segunda instancia que concedió la Acción de Tutela No. 2019-00807, emitida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá, en favor de la señora Amparo Muñoz, notificada el treinta y uno (31) de enero del 2020, resolvió en el numeral octavo que:

*“...**OCTAVO:** CONMINAR a la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA** para que, el ámbito de sus competencias desarrolle y articule programas, políticas y proyectos de vivienda con otras entidades de orden departamental y nacional...”*

Así mismo, el fallo de la acción de tutela presentada por la señora María Alejandra Tunjo, ante el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-00861, notificada el seis (6) de agosto del 2019 la cual resolvió en el numeral segundo:

*“...**SEGUNDO:** En consecuencia, con lo anterior, **ORDENAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Bosa, que en el término de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia adelanten todas las gestiones Interinstitucionales que correspondan con el propósito de reubicar a los aquí accionantes dentro de la ciudad, habida cuenta de su condición de vulnerabilidad e imposibilidad de conectar a los tutelantes al servicio del acueducto y alcantarillado...”*

En consecuencia de estos fallos de tutela, y con el fin de dar cumplimiento a los mismos, la Alcaldía Local de Bosa, ha venido articulando gestiones interinstitucionales, con el Ministerio de Vivienda, con la Secretaría Distrital del Habitat, la Caja de Vivienda Popular y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, para que dentro de sus competencias, incluyan o vinculen a los grupos familiares objeto de la medida, en los programas que se adelantan al interior de cada Entidad, con el fin explorar y/o establecer alternativas de reubicación.

Por otro lado, ustedes hacen referencia a la ley 2044 del 30 de Julio de 2020, en la que se dictaron normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales, cuyo objetivo, es la de sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años), y para poder tener acceso a lo establecido en la referida Ley, deberán cumplir con los requisitos definidos en los artículos segundo (2) y veintiocho (28) que rezan:

*“ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

- **Asentamiento humano ilegal consolidado:** *Se entiende por asentamiento humano ilegal consolidado el conformado por una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo escalonado, cuyas edificaciones son de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuentan con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales promovidas por el Estado, pero sus construcciones se encuentran ubicadas en predios públicos y/o privados sin contar con la aprobación del propietario y sin ningún tipo de legalidad, ni planificación urbanística.*
- **Asentamiento humano ilegal precario:** *Se entiende por asentamiento humano ilegal precario el conformado por una vivienda o más, que presenta condiciones urbanísticas de desarrollo incompleto, en diferentes estados de consolidación, cuyas construcciones se encuentran ubicadas en predios públicos y/o privados sin contar con la aprobación del propietario y sin ningún tipo de legalidad, ni planificación urbanística.*

*Los asentamientos precarios se caracterizan por estar afectados total o parcialmente por:*

- a) Integración incompleta e insuficiente a la estructura formal urbana y a sus redes de soporte.*
- b) Eventual existencia de factores de riesgo mitigable.*
- c) Entorno urbano con deficiencia en los principales atributos como vías, espacio público y otros equipamientos.*
- d) Viviendas en condición de déficit cualitativo y con estructuras inadecuadas de construcción (vulnerabilidad estructural).*
- e) Viviendas que carecen de una adecuada infraestructura de servicios públicos y de servicios sociales básicos.*
- f) Condiciones de pobreza, exclusión social y eventualmente población víctima de desplazamiento forzado. (negrilla fuera del texto original)*

- **Bien Baldío Urbano:** *Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.*
- **Bien Fiscal:** *Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.*
- **Bien Fiscal Titulable:** *Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito.”*

*“ARTÍCULO 28. Responsabilidad de urbanizadores ilegales. Los procesos de legalización, normalización o saneamiento de la propiedad de predios urbanos no eximen de responsabilidad penal, civil, policiva o administrativa a quienes hayan incurrido en la conducta de urbanizar en contravía de las disposiciones legales o administrativas pertinentes.*

*Parágrafo. Tampoco se eximen de responsabilidad penal, civil, administrativa o policiva, el funcionario público o el curador que otorga la licencia urbanística en cualquier modalidad al urbanizador ilegal sobre el cual recaerá un agravante en materia penal cuando su proyecto urbanístico haya perjudicado patrimonialmente a una o más personas.”*

Razón por la que, damos traslado a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante al radicado No. 20215730855551, para que dentro de sus competencias le den respuesta de fondo a su solicitud frente al saneamiento de predios.

Por último, la Alcaldía Local de Bosa, continúa articulando y desarrollando mesas de trabajo con diferentes entidades del Distrito, para poder llevar a cabo el censo de la población asentada en el predio y de que puedan vincularse a los programas que se adelantan al interior de cada Entidad, y de esta manera encontrar alternativas de reubicación.

Cordialmente,



**LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS**  
Alcaldesa Local de Bosa  
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 1 Oficio No. 20215730855551  
Proyectó: Carlos Alberto Ramírez Ramírez – Abogado Policivo  
Aprobó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Asesor Despacho ALB